

**RESOLUCIÓN No. 028-NG-DINARDAP-2013****EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: *"Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley."*;

Que el numeral 3 del artículo 47 de la norma ibídem reconoce a las personas con discapacidad: *"Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos."*;

Que el artículo 66 de la Carta Magna señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 305 de la Norma Suprema determina: *"La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva."*;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *"Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la*



Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que el artículo 33 de la norma ibídem señala: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial...”;*

Que el artículo 34 de la ley antes señalada establece que: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: (...) c) Los aranceles que generen y recauden los Registros Mercantiles...”;*

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: “*Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro...”;*

Que los aranceles registrales mercantiles fueron expedidos el 14 de octubre de 2003, fecha en que el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en uso de sus facultades estableció la tabla de aranceles del Registro Mercantil, reformada mediante Resolución del Consejo de la Judicatura de 22 de diciembre de 2003;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en cumplimiento de la normativa vigente, resolvió prorrogar la vigencia de la tabla de aranceles emitida por el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 003-DINARDAP-2011 de 08 de febrero de 2011;

Que mediante Resolución No. 024-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013, ésta Dirección expidió la “*Norma que Regula el Cobro de Aranceles Registrales*”



Mercantiles por la Inscripción de los Actos y Contratos donde no se ha establecido la Cuantía”;

Que por las consideraciones expuestas es necesarios actualizar dichos aranceles acorde a la realidad actual, ya que en dicho lapso de tiempo han variado las condiciones socioeconómicas del país; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Williams Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

Art. 2.- Objeto.- Definir la tabla para el pago de aranceles en los servicios de Registro y Certificaciones del Registro Mercantil en los siguientes actos y contratos:

a) Contratos con cuantía determinada:

- 1 Absorción;
- 2 Aportación de bienes;
- 3 Aumentos de Capital;
- 4 Cambio del valor nominal de Acciones o participaciones (aumento o disminución del valor nominal);
- 5 Cambio de Domicilio;
- 6 Cesión de Participaciones;
- 7 Constitución de Compañías;
- 8 Contrato de Arrendamiento Mercantil;
- 9 Contrato de Prenda Agrícola o Industrial;
- 10 Contrato de Prenda Especial de Comercio;
- 11 Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio;
- 12 Disminución de Capital;



- 13** Emisión de Obligaciones;
- 14** Escisión;
- 15** Fideicomisos;
- 16** Fijación de capital autorizado;
- 17** Fusión;
- 18** Letra de cambio;
- 19** Matriculas de Comercio; y,
- 20** Partición extrajudicial.

VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	
		2 de septiembre 2013 a 31 dic 2013	02 enero 2014 en adelante
\$ 1,00	\$ 50,00	\$ 4,40	\$ 4,84
\$ 50,01	\$ 120,00	\$ 6,60	\$ 7,26
\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 7,70	\$ 8,47
\$ 200,01	\$ 400,00	\$ 8,80	\$ 9,68
\$ 400,01	\$ 800,00	\$ 9,90	\$ 10,89
\$ 800,01	\$ 1.600,00	\$ 13,20	\$ 14,52
\$ 1.600,01	\$ 2.400,00	\$ 17,60	\$ 19,36
\$ 2.400,01	\$ 3.200,00	\$ 18,70	\$ 20,57
\$ 3.200,01	\$ 4.000,00	\$ 22,00	\$ 24,20
4.000,01 EN ADELANTE		1,32 x 1000 por el exceso de este valor	1,45 x 1000 por el exceso de este valor

b) Inscripción de trámites realizados por compañías:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario, por cada uno	\$12,5
2	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de, objeto social, denominación, plazo social, domicilio a otra ciudad, por cada uno	\$12,5
3	Apertura de agencia, oficina, sucursal, por cada uno	\$12,5
4	Apertura de sucursal de compañía extranjera	\$ 33
5	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno	\$12,5
6	Cancelación de permiso para operar	\$12,5



7	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto)	\$12,5
8	Cierre de: agencia, oficina, sucursal, por cada uno	\$12,5
9	Cierre de sucursal de compañía extranjera	\$12,5
10	Conversión de capital	\$12,5
11	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera	\$ 33
12	Exclusión de resolución masiva	\$12,5
13	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno	\$12,5
14	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno	\$12,5
15	Transformación de compañía	\$12,5

c) Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno	\$8,8
2	Adendum a los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno	\$8,8
3	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno	\$3
4	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno	\$8,8
5	Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios	\$8,8
6	Modificación de la Matrícula de Comercio	\$12,5

d) Inscripción de Disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la



Función Judicial (Notarías).

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaración de Homónimos en Procesos Penales	\$0
2	Cancelación de Insolvencia	\$5
3	Cancelación de Prohibición Judicial de Enajenar	\$5
4	Cancelaciones de Demandas	\$5
5	Cancelaciones de Disolución de Sociedad Conyugal	\$5
6	Cancelaciones de Embargos	\$5
7	Cancelaciones de Sentencias	\$5
8	Capitulaciones Matrimoniales	\$12,5
9	Demandas	\$5
10	Disolución de Sociedad Conyugal	\$5
11	Embargos	\$5
12	Inscripción de Prohibiciones de Enajenar y Embargos ordenados en Procesos Judiciales	\$0
13	Liquidación de Sociedad Conyugal	\$5
14	Posesión Efectiva	\$5
15	Prohibición Judicial de Enajenar	\$5
16	Sentencias	\$5

A los valores determinados en los literales precedentes el Registrador Mercantil deberá incorporar el cien por ciento, por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla podrá exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En estos derechos se incluye la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 5,50 dólares de los Estados Unidos de América.

e) Inscripción de Nombramientos:



No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Cancelación de Nombramiento	\$5
2	Nombramiento por cargo	\$5

A estos derechos el Registrador Mercantil deberá incorporar el cien por ciento, por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla podrá exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En estos derechos se incluye la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 2 dólares de los Estados Unidos de América.

f) Certificación, copias, compulsas y marginaciones:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Cada copia de compulsas	\$0,60
2	Certificado de Gravámenes por Bien	\$10
3	Certificado de Vigencia de Contratos en Petición o Documento Original	\$6
4	Certificados de Actos Societarios por Acto	\$6
5	Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar	\$6
6	Certificados de Nombramientos por Acto	\$6
7	Compulsas de Documentos Inscritos	\$4
8	Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento	\$10
9	Copia Textual Inscripción de Contratos	\$10
10	Marginaciones	\$6

Art. 3.- Cuantías no determinadas para el pago.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada respecto a los cuales no se haya establecido el cobro por servicios registrales mercantiles, se considerará para el cálculo de derechos registrales de conformidad con la presente tabla de aranceles, el



avalúo comercial de cada bien, conforme a los valores reflejados en la factura, en la matrícula del vehículo o en el acordado por las partes, en su caso.

Si se trata de contratos en los cuales no existen bienes el valor por el cual se debe hacer el cobro será por el monto del contrato.

Si esta información no se puede verificar en el contrato, o documento, el registrador deberá cobrar el valor de \$ 12,5 dólares de Estados Unidos de América.

En todos los casos señalados en este artículo procederá el cobro del cien por ciento de gastos generales, por inscripción. En estos derechos se incluye la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 5,50 dólares de los Estados Unidos de América

Art. 4.- Casos excepcionales.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la tabla de aranceles.

Art. 5.- Pago del registro por instituciones del sector público.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en el artículo 2 de esta resolución.

Art. 6.- Exoneración.- Las personas adultas mayores tendrán una exoneración del cincuenta por ciento por el pago de aranceles en los servicios de registro y certificaciones del Registro Mercantil.

Las personas con discapacidad que presenten el carné emitido por la autoridad competente para el efecto, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento en los aranceles registrales mercantiles.

Las personas con discapacidad y adultas mayores no podrán asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Art. 7.- Exhibición de la Tabla de Aranceles.- Los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil exhibirán de forma obligatoria y permanente, en lugares visibles al público, en sus dependencias, el texto de la presente resolución.

Art. 8.- Sanción.- La exhibición y aplicación de estos aranceles es obligatoria para todos los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, su inobservancia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Registro.



Disposición Transitoria.- Los aranceles de los actos y contratos determinados en el literal a) del artículo 2 de la presente resolución regirán conforme consta en el cuadro, en el primer caso a partir del 02 de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013 y en el segundo caso a partir del 02 de enero de 2014 en adelante.

Disposiciones Derogatorias.-

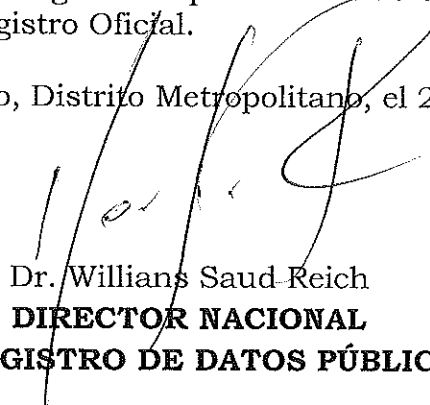
Primera.- Derógase la Resolución No. 003-DINARDAP-2011 de 08 de febrero de 2011, mediante la cual esta Dirección prorrogó la vigencia de los aranceles de los registros de datos públicos que componen el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Segunda.- Derógase la Resolución No. 024-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013, mediante la cual ésta Dirección expidió la *"Norma que Regula el Cobro de Aranceles Registrales Mercantiles por la Inscripción de los Actos y Contratos donde no se ha establecido la Cuantía"*.

Disposición Final.- Encárgase la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Gestión y Registro y a los Registros Mercantiles y de la Propiedad con funciones facultades de Registro Mercantil.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de septiembre sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de agosto de 2013.


Dr. Williams Saud Reich

**DIRECTOR NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**